

### Consideraciones metodológicas:

- Se ofrecen en ésta estadística los datos a nivel municipal de extensión y ocupación urbana.
- La superficie del término municipal se ha obtenido de la información oficial publicada por el IGN, contrastada con la cartografía catastral.
- La superficie del suelo urbano se corresponde con la superficie urbana a efectos catastrales. Esto es, la así considerada de acuerdo con la legislación catastral, artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Para ello se ha considerado la superficie delimitada en las Ponencias de Valores por la línea del SUNAU.
- Dado que las Ponencias anteriores a 2005 son en papel, no existe un SUNAU gráfico informatizado, se ha obtenido a partir de la trasposición realizada de la delimitación del suelo de naturaleza urbana en los Mapas de Valor elaborados para todos los municipios del territorio de ámbito común.
- Los diseminados dado que no estaban incluidos en el SUNAU, no han sido considerados.
- Los BICE (Bienes Inmuebles de Características Especiales), tampoco. A efectos catastrales los bienes inmuebles se clasifican en urbanos, rústicos y de características especiales. El art 7.2 recoge expresamente que “Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales”.
- En cuanto a la interpretación del dato del porcentaje que representa la superficie de suelo urbano (a efectos catastrales) respecto a la superficie total del municipio, advertir que nuestra percepción a veces se ve distorsionada porque no tenemos en cuenta que las zonas verdes pueden ser unas veces urbanas pero otras rústicas. Claro ejemplo, el Monte del Pardo en el municipio de Madrid. Lo mismo ocurre con determinados BICE, sobre todo los aeropuertos, que tendemos a percibirlos como urbanos.